

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		Total Anual
			Básicas	Complementarias	
Camarero Laso, Miguel A.	Tit. Med. Téc.	A. Asesora.	1.221.696	203.924	1.425.620
Carnicero del Río, Ignacio.	Subalt. Ordenanz.	Ordenanza.	859.586	147.742	1.007.328
Caro Ruesga, Gregorio.	Tit. Med. Méd.	Medicina.	1.104.554	203.924	1.388.478
Eguiluz Uriondo, M. Elena.	Aux. Ad. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Fontán Gamarrá, M. Josefina.	Aux. Ad. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Gaviria Celya, Aurora.	S. Esp. Azafata.	Azafatasta.	971.362	167.342	1.138.704
Goiría Pueyo, Alvaro.	Ejecutivo Admon.	Administración.	1.124.732	193.886	1.318.618
Goyarrola Arrien, José Ramón.	Tit. Med. Téc.	A. Asesora.	1.184.554	203.924	1.388.478
Ibarra Zubia, Javier.	Tit. Med. Téc.	A. Asesora.	1.213.562	203.924	1.417.486
Jiménez Narbón, Fernando.	Aux. Ad. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Laustalat de la Fuente, M. Carmen.	Tit. Med. Méd.	Medicina.	1.184.554	203.924	1.388.478
López-Tapia de la Vía, Gabriela.	Aux. Ad. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Medina Santamaría, Oscar.	Tit. Med. Ad.	Administración.	1.213.562	203.924	1.417.486
Moreno Saracibar, Javier.	Tit. Med. Téc.	A. Asesora.	1.221.696	203.924	1.425.620
Negueruela Ugarte, Angeles.	Aux. Adm. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Quintano Zamacona, Juan Manuel.	S. Esp. Mozo.	Mozo.	881.958	147.742	1.029.700
Rubio Alonso, Marina.	Aux. Adm. Adm.	Administración.	994.462	167.342	1.161.804
Sanz Lores, Isabel.	Aux. Adm. Med.	Medicina.	971.362	167.342	1.138.704
Tovar Echevarría, Remedios.	Aux. Adm. Adm.	Administración.	994.462	167.342	1.161.804
Velasco Ibáñez, Amaya.	Aux. Ad. Med.	Medicina.	995.268	143.436	1.138.704
Zubillaga Trojaola, Julia.	S. Esp. Azafata.	Azafatasta.	971.362	167.342	1.138.704

2.3. VACANTES.

PROVINCIA	CUERPO O ESCALA	DOTACION PRESUPUESTARIA
VIZCAYA (Funcionarios).	1 Subalterno.	794.290
	1 Auxiliar Administrativo.	865.866
ALAVA (Funcionarios).	1 Titulado Medio.	1.402.510
	1 Titulado Superior.	1.695.588
VIZCAYA (Contratado Laboral).	1 Titulado Superior.	1.573.194
	1 Titulado Superior.	1.573.194
	1 Titulado Superior.	1.573.194
GUIPUZCOA (Contratado Laboral).	1 Titulado Superior.	1.573.194

Relación número 3

Créditos del proyecto de Presupuesto del Estado para 1986 afectados por el traspaso de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo

	Miles de pesetas
Programa 315 A:	
Transferencias corrientes. Concepto 19.08.414. Subvención al INSHT.....	2.839.737 (1)
Transferencias de capital. Concepto 19.08.714. Subvención al INSHT.....	371.840 (2)
Dotaciones:	
Capítulo I.....	2.315.336
Capítulo II.....	548.451
Subtotal.....	2.863.787
Menos recursos:	
Artículo 31.....	24.000
Artículo 32.....	50
Subtotal.....	24.050
Total afectado por el traspaso.....	2.839.737

(1) Esta cantidad es el resultado del cálculo de las dotaciones y recursos corrientes del proyecto de presupuesto para 1986 del INSHT, afectados por el traspaso:

(2) Esta cantidad es el resultado del cálculo de las dotaciones y recursos de capital del proyecto de presupuestos para 1986 del INSHT, afectados por el traspaso.

	Miles de pesetas
Dotaciones:	
Capítulo VI.....	372.239
Menos recursos:	
Artículo 61.....	399
Total afectado por el traspaso.....	371.840

505 REAL DECRETO 2558/1985, de 27 de diciembre, por el que se estructura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fue creado por Decreto de 23 de agosto de 1957 incorporando los antiguos laboratorios existentes, Central de Ensayo de Materiales de Construcción, de Transporte, de Puertos y de Hidráulica. Su estructura fue modificada por Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto.

El artículo séptimo del Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, creó el Instituto de Tecnología de las Obras Públicas y de la Edificación, integrando en un solo Organismo autónomo el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y asumiendo sus funciones. Posteriormente la disposición adicional vigésima de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ordenó que el nuevo Instituto pasara a denominarse Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas. Finalmente, el artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, prevé la supresión durante el presente ejercicio de los Servicios del Instituto para la Calidad de la Edificación incluidos en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada desde la promulgación del Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, y la demanda de asistencia técnica, tanto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como de Entidades públicas y privadas españolas y extranjeras, cada vez más creciente, hace necesaria una adecuación de los órganos de gobierno y de la estructura del Organismo de forma que resulte más ágil y operativo el funcionamiento de éste.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.^º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*

Uno. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, creado por Decreto de 23 de agosto de 1957, es un Organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 4.^º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dependiendo directamente del titular del Departamento.

Dos. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos.

Art. 2.^º *Fines.*

Corresponde al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas la consecución de los siguientes fines:

1. Realizar la asistencia técnica, e impulsar, promover, fomentar y realizar la experimentación e investigación técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para:

- Mejorar la calidad de los materiales, elementos, técnicas, métodos y sistemas empleados en las obras públicas y en el control de su ejecución.
- Conocer, utilizar y proteger los recursos naturales competencia del Ministerio.
- Adecuar las obras públicas a su entorno ambiental y a la ordenación del territorio.

2. Promover el conocimiento y difusión de las materias anteriores en España y en el extranjero.

3. Colaborar con otros órganos de las diversas Administraciones Públicas y con Instituciones nacionales e internacionales en actividades de asistencia técnica, experimentación, investigación y formación relacionadas con las obras públicas y el medio ambiente.

Art. 3.^º *Funciones.*

Para cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y Urbanismo ejerce las siguientes funciones:

1) Elaborar y desarrollar el Plan de estudios y experimentación tecnológica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sus correspondientes programas sectoriales, así como realizar las asistencias técnicas sectoriales y concretas y las investigaciones que le puedan ser encomendadas, en función de necesidades previstas por el Plan.

2) Estudiar y proponer las normas para los ensayos que verifiquen los laboratorios de obras públicas, así como las correspondientes a la calidad de recursos naturales y a la aptitud de sistemas, materiales, métodos y elementos prefabricados y en general, todas aquellas que afectando al estudio, construcción, explotación y conservación de obras públicas sean de obligado cumplimiento.

3) Definir y, en su caso, homologar las condiciones mínimas de los materiales, elementos y sistemas constructivos de uso en obras públicas, prescritos por el MOPU en su normativa oficial.

4) Prestar los servicios técnicos y efectuar los estudios e investigaciones específicos que soliciten los Centros Directivos de cualquiera de las Administraciones Públicas, para vigilar y controlar la calidad de diseño y construcción de las obras públicas, su funcionamiento y conservación, y su adaptación al medio.

5) Difundir las actividades del Departamento que por su carácter innovador, tecnológico o estratégico lo aconsejen en España y en el extranjero, sirviendo así de elemento de penetración de la tecnología española.

6) Prestar asistencia técnica a los profesionales y Entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras que lo soliciten, en materias relacionadas con la tecnología de las obras públicas, la ordenación territorial y la utilización y protección de los recursos naturales.

7) Promover la formación y perfeccionamiento técnico del personal del Departamento y de los distintos sectores de actividad científica y técnica relacionados con el mismo; fomentar la colaboración y cooperar con organizaciones nacionales e internacionales en materia de enseñanza y difusión de las técnicas relacionadas con las obras públicas, la ordenación del territorio y la utilización y protección de los recursos naturales.

8) Promover y definir diseños de productos, componentes, sistemas y demás elementos de las obras públicas y fomentar su normalización y homologación técnica.

9) Investigar y estudiar en materia de historia y arqueología de las obras públicas y el urbanismo.

10) Dictar, cuando oficialmente sea requerido para ello, laudos arbitrales en casos litigiosos y evaluar informes sobre los temas u. obras que requiera el Ministro del Departamento o los altos cargos del mismo.

Art. 4.^º *Organos rectores.*

Los órganos rectores del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, son los siguientes:

- El Consejo Rector.
- El Director general.
- El Consejo de Dirección.

Art. 5.^º *El Consejo Rector.*

Uno. 1. El Consejo Rector es el supremo órgano de representación y dirección del Organismo, y está constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Vicepresidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales:

El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Los Directores generales de Carreteras, Obras Hidráulicas, Puertos y Costas, y aquellos otros del Departamento que en razón a las actividades del CEDEX designe el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Unidad del Organismo, que designe el Presidente del Consejo Rector, a propuesta del Director.

Dos. Corresponde al Consejo Rector:

- Definir las líneas y directrices de actuación del Organismo.
- Aprobar el Plan de estudios y experimentación tecnológica.
- Aprobar los planes de actuación concertados con las Direcciones Generales del Departamento y realizar su seguimiento.
- Conocer los resultados técnicos y económicos alcanzados con el desarrollo de sus actividades.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de órgano supremo del Organismo.

Art. 6.^º *El Director general.*

Uno. El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, es nombrado y separado por Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. Corresponde al Director general:

- Ostentar la representación legal del Organismo en nombre del Consejo Rector.
- Proponer al Consejo Rector el Plan de estudios y experimentación tecnológica para su aprobación; preparar toda clase de asuntos que se hayan de someter al Consejo Rector y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de sus acuerdos.
- Presidir el Consejo de Dirección.

4) Dirigir y coordinar el desarrollo del Plan de estudios y experimentación tecnológica y, en general, de los programas, actividades y servicios del Organismo. Organizar el trabajo, ordenando los medios materiales y de personal precisos para la ejecución de las actividades del Organismo.

5) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Organismo y la ejecución del mismo.

6) Autorizar la redacción y aprobar los proyectos de obras e instalaciones y adquisiciones de equipos.

7) Disponer los gastos de los servicios dentro de los límites de los créditos autorizados y ordenar los pagos relativos a los mismos.

8) Ejercer las funciones que no estén específicamente atribuidas a los demás órganos del Centro.

Art. 7.^º *El Consejo de Dirección.*

Uno. El Consejo de Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas está constituido de la siguiente forma:

- 1) El Director general del Centro, como Presidente.
- 2) El Subdirector general, los Directores de los Centros, los Directores de los Laboratorios Central de Estructuras y Materiales y de Geotécnica, y los Directores de los Gabinetes de Formación y Documentación y de Seguimiento y Control de Programas.
- 3) Un Subdirector general de cada una de las Direcciones Generales de Carreteras, Obras Hidráulicas y Puertos y Costas.
- 4) El Interventor Delegado.

Dos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Unidad del Organismo que designe el Director del Centro. Tres. Corresponde al Consejo de Dirección:

- 1) Preparar, estudiar y proponer las medidas que han de ser aprobadas por el Director o por el Consejo Rector.
- 2) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- 3) Supervisar el desarrollo del Plan de estudios y experimentación tecnológica y la ejecución de los planes, programas y trabajos concretos.
- 4) Proponer los programas de actuación de los Centros y supervisar la realización de sus actividades.
- 5) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y de las órdenes dictadas por el Director.

Art. 8.^º Estructura orgánica básica.

Uno. Del Director general del Centro dependen las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- 1) Subdirección General de Programación Técnica y Científica.
- 2) Centro de Estudios de Técnicas Aplicadas.
- 3) Centro de Estudios de Puertos y Costas.
- 4) Centro de Estudios Hidrográficos.
- 5) Centro de Estudios de Carreteras.

Dos. Los titulares de las Unidades del punto anterior serán nombrados por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Director general del Centro, entre funcionarios de la Administración del Estado o sus Organismos autónomos, con titulación superior.

Tres. El Subdirector general de Programación Técnica y Científica sustituirá al Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y en la gestión de los asuntos o servicios que le delegue.

Art. 9.^º Órganos de asesoramiento y coordinación.

Uno. Para evaluar e informar los distintos proyectos de investigación y desarrollo propuestos de acuerdo con las líneas de actuación del Centro de Estudios y Experimentación y para asesorar en cuantos asuntos técnico-científicos sean requeridos por el Director general del Organismo, se crea la Comisión Científica y Técnica.

Dos. En cada uno de los Centros existirá una Comisión de Coordinación y Seguimiento en la que participará un Subdirector general de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que sean afines con los objetivos y actividades del Centro.

Tres. La composición y funciones de las citadas Comisiones serán determinadas por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Art. 10. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas son los siguientes:

- 1) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- 2) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- 3) Los ingresos de derecho público o privado que correspondan percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de gestión y explotación, en su caso.
- 4) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
- 5) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido legalmente.

Art. 11. Cooperación técnica.

Las actividades de cooperación técnica internacional del Organismo se efectuarán en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento, y de acuerdo con la competencia de los órganos de acción exterior del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda, 1, del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que

se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedan suprimidos los Servicios del Instituto para la Calidad de la Edificación, incluidos en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Segunda.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo podrá adscribir provisionalmente en comisión de servicio al personal del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, a las Direcciones Generales del Departamento.

Tercera.—En los temas relacionados con la ordenación territorial y el urbanismo, las actividades del Centro se efectuarán en coordinación con el Instituto del Territorio y Urbanismo, en la forma que ambos Organismos establezcan de común acuerdo. Asimismo, los trabajos que realice el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en materia de aguas subterráneas se entienden sin perjuicio de los planes de investigación que formule y desarrolle el Instituto Geológico y Minero de España y del asesoramiento técnico que dicho Organismo pueda prestar a las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las unidades y puestos de trabajo, con nivel inferior a Subdirección General de los Servicios suprimidos continuarán subsistentes en tanto no se publiquen las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Todo el personal afectado por la reestructuración establecida en el presente Real Decreto continuará percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose en tanto no se publiquen las medidas de desarrollo del mismo y se produzcan las consiguientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo sucesivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, el nivel de los órganos rectores del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la estructura orgánica básica del mismo podrán ser modificadas a propuesta del Ministerio de la Presidencia e iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Segunda.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Tercera.—El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Cuarta.—Quedan derogados el Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, por el que se reestructura orgánicamente el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

506 ORDEN de 8 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.^º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: